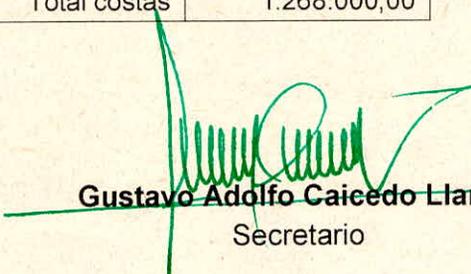


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO LABORAL de BBVA HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. contra COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO INTEGRAL DE SERVICIOS "COPINSER", radicado bajo la partida E-634-2011, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	1.000.000,00
Expensas y gastos (f. 70, 76 y 114)	268.000,00
Total costas	1.268.000,00

Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1304

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$1.268.000,00.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-634-2011

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE JUNIO 2021**

En Estado No. **075** se notifica a las partes
la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

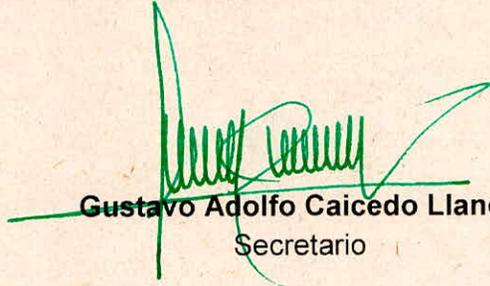


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO LABORAL de BBVA HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. contra INDUSTRIAS SARCLA LTDA EN LIQUIDACIÓN, radicado bajo la partida E-680-2012, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	1.500.000,00
Expensas y gastos (f. 40, 61 y 67)	82.500,00
Total costas	1.582.500,00

Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1303

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$1.582.500,00.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFCh
E-680-2012

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE JUNIO 2021**

En Estado No. **075** se notifica a las partes
la presente providencia.


Guillermo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

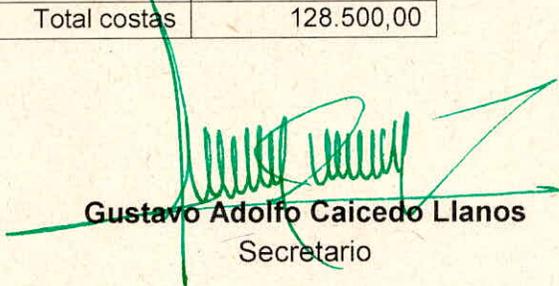


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO LABORAL de BBVA HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. contra PROMOTORA PLAZA DE CAYCEDO LTDA EN LIQUIDACIÓN, radicado bajo la partida E-683-2012, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	50.000,00
Expensas y gastos (f. 71 y 79)	78.500,00
Total costas	128.500,00

Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1302

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$128.500,00.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME-ADFCh
E-683-2012

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE JUNIO 2021**

En Estado No. **075** se notifica a las partes
la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

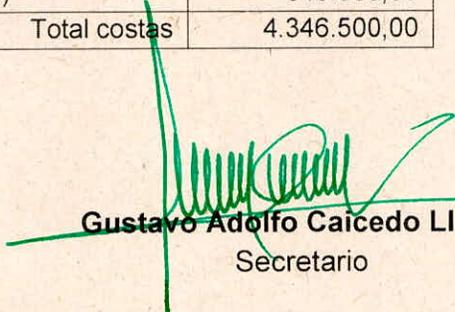


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO LABORAL de BBVA HORIZONTE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍAS S.A. contra TÉCNICOS ASESORES EN FORMAS Y SISTEMAS ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS TESIS DE COLOMBIA LIMITADA, radicado bajo la partida E-920-2012, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	4.000.000,00
Expensas y gastos (f. 69, 77, 88, 93 y 111)	346.500,00
Total costas	4.346.500,00

Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1301

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$4.346.500,00.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-920-2012

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE JUNIO 2021**

En Estado No. **075** se notifica a las partes
la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

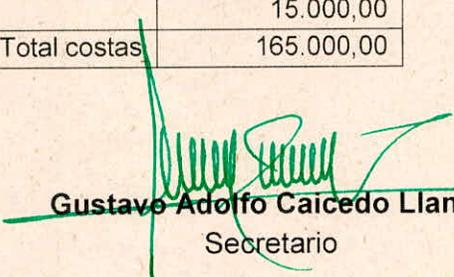


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO LABORAL de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. contra EXTENSIÓN VITAL CENTRO DE ESTÉTICA PROFESIONAL LIMITADA "EXTENSIÓN VITAL LTDA"; ÓSCAR DAVID MIRANDA URREGO y ADRIANA LUCERO LONDOÑO AGUILAR, radicado bajo la partida E-953-2012, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	150.000,00
Expensas y gastos (f. 90, 122 y 140)	15.000,00
Total costas	165.000,00

Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1300

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este.

En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$165.000,00.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-953-2012

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE JUNIO 2021**

En Estado No. **075** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario

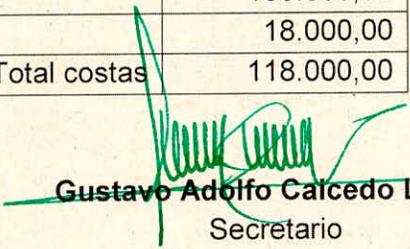


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: A Despacho del Señor Juez, el proceso EJECUTIVO LABORAL de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra MARISEL VERGARA NIEVA, radicado bajo la partida E-336-2014, con la siguiente liquidación de costas:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	100.000,00
Expensas y gastos (f. 33 y 40)	18.000,00
Total costas	118.000,00

Sírvase proveer.


Gustavo Adolfo Calcedo Llanos
Secretario

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1299

Procede el Juzgado a decidir sobre la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho.

Al tenor de los artículos 361 y 366 del CGP, aplicables a este asunto por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS, la anterior liquidación de costas obedece a criterios objetivos y verificables en el expediente en relación con las expensas, gastos y agencias que obran en este. En consecuencia, se aprobará dicha liquidación.

Adicionalmente, se verifica que la liquidación del crédito, aprobada por el Auto No. 1254 de 2021, adquirió ejecutoria, razón por la cual se ordenará remitir dicha providencia y la presente decisión al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en respuesta a su Oficio No. 004-2376 del 22 de agosto de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas señaladas por el juzgado dentro del presente proceso, conforme el numeral 1 del artículo 366 del CGP, en cuantía de \$118.000,00.

SEGUNDO: REMITIR copia de la presente providencia y del Auto No. 1254 de 2021 al Juzgado 4° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en respuesta a su Oficio No. 004-2376 del 22 de agosto de 2017, para que obre en el expediente No. 76001-4003-026-2010-00916-00 de BBVA contra MARISEL VERGARA NIEVA. **LIBRAR** el oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-336-2014

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE JUNIO 2021**

En Estado No. **075** se notifica a las partes
la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación No. 533

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	EMPERATRIZ RUIZ VEGA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2020-00032-00

Decide el Juzgado sobre la respuesta de la entidad BANCO DE OCCIDENTE a las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 777 del 15 de abril de 2021 y comunicadas por Oficio No. 945/E-032-2020 del 13 de mayo de 2021.

La entidad BANCO DE OCCIDENTE, mediante escrito BVRC 63155 del 15 de junio de 2021, radicado con mensaje de datos del 16 de junio de 2021, solicitó aclaración del límite de la medida cautelar.

Al efecto, este Juzgado se permite recordar que:

- Por Auto No. 1036 del 13 de mayo de 2021 se ordenó librar oficio con destino a la entidad BANCO DE OCCIDENTE para materializar las medidas cautelares decretadas mediante Auto No. 777 del 15 de abril de 2021. En cumplimiento de dicha orden se libró el Oficio No. 945/E-032-2020 del 13 de mayo de 2021, limitando la medida cautelar a la cuantía de \$20.714.547,00.
- La entidad BANCO DE OCCIDENTE, mediante escrito BVRC 63037 del 18 de mayo de 2021, radicado con mensaje de datos del 19 de mayo de 2021 se pronunció frente a las medidas cautelares, solicitando la ratificación de estas al tenor del párrafo del artículo 594 del CGP.
- Por Auto No. 447 del 27 de mayo de 2021 se reajustó el límite de las medidas cautelares a la cuantía de \$19.014.547,00 y se produjo la ratificación de estas a la entidad BANCO DE OCCIDENTE. En cumplimiento de dicha orden se libró el Oficio No. 1016/E-032-2020 del 27 de mayo de 2021.

En consecuencia, se ordenará librar oficio a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, en respuesta a su escrito BVRC 63155 del 15 de junio de 2021, radicado con mensaje de datos del 16 de junio de 2021, confirmando que el límite de las medidas cautelares corresponde a la cuantía de \$19.014.547,00.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la entidad BANCO DE OCCIDENTE, en respuesta a su escrito BVRC 63155 del 15 de junio de 2021, confirmando que el límite de las medidas cautelares

decretadas corresponde a la cuantía de **\$19.014.547,00**, conforme se ordenó en el Auto No. 447 del 27 de mayo de 2021. **ORDENAR** a la entidad BANCO DE OCCIDENTE que constituya, dentro de los cinco (5) días siguientes, depósito correspondiente en la cuenta judicial de este Juzgado (760012032015) en dicha cuantía. Por Secretaría del Juzgado **LIBRAR** el correspondiente oficio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

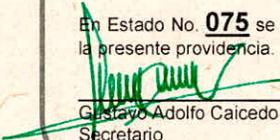
JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-032-2020

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE JUNIO 2021**

En Estado No. **075** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1353

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	RICARDO ARBOLEDA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2020-00068-00

Decide este Juzgado sobre la orden de ejecución. Para ello, se observa que transcurrió el término legalmente concedido sin que la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", hubiese propuesto excepciones, ni cancelado la obligación, se dará aplicación, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

De otro lado, obra evidencia de la constitución del depósito judicial No. 4690-3000-2588006 del 30 de noviembre de 2020 por valor de \$950.000,00 correspondiente al pago de las costas del proceso ordinario por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Por tanto, se ordenará el pago de este a la parte ejecutante.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutada para que informe si ha expedido acto administrativo para la solución de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por RICARDO ARBOLEDA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto No. 1084 del 24 de julio de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, para lo cual se tendrán en cuenta las obligaciones solucionadas conforme constitución del depósito judicial No. 4690-3000-2588006 del 30 de noviembre de 2020 por valor de \$950.000,00.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA, una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

CUARTO: ORDENAR EL PAGO del depósito judicial No. 4690-3000-2588006 del 30 de noviembre de 2020 por valor de \$950.000,00 a la apoderada judicial de la parte ejecutante, **LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía

No. 1.144.033.612 y tarjeta profesional de abogado No. 265.589 del C. S. de la J, conforme a la facultad para recibir, consignada en el poder conferido por dicha parte.

QUINTO: TENER POR SOLUCIONADA la obligación de costas del proceso ordinario, en cuantía de \$950.000,00 conforme la constitución del título de depósito judicial No. 4690-3000-2588006.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, en caso de haberse expedido, allegue, dentro de los cinco (5) días siguientes: (i) **El acto administrativo** de cumplimiento de la Sentencia No. 150 del 31 de mayo de 2019 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, adicionada, confirmada y modificada por Sentencia No. 275 del 18 de septiembre de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali; y (ii) **La certificación de pago** de las obligaciones solucionadas mediante. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCME/ADFCh
E-068-2020

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE JUNIO 2021**

En Estado No. **075** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1354

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	ÉDGAR ROJAS
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2020-00267-00

Decide este Juzgado sobre la orden de ejecución. Para ello, se observa que transcurrió el término legalmente concedido sin que la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", hubiese propuesto excepciones, ni cancelado la obligación, se dará aplicación, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutada para que informe si ha expedido acto administrativo para la solución de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por ÉDGAR ROJAS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto No. 1475 del 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA, una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, en caso de haberse expedido, allegue, dentro de los cinco (5) días siguientes: (i) **El acto administrativo** de cumplimiento de la Sentencia No. 133 del 17 de mayo de 2017 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 104 del 14 de mayo de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali; y (ii) **La certificación de pago** de las obligaciones solucionadas mediante. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para

consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

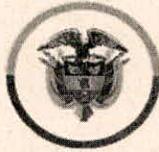
JOCME-ADFCh
E-267-2020

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE JUNIO 2021**

En Estado No. **075** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1355

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	NELSY STELLA OROZCO MOSQUERA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2020-00313-00

Decide el Juzgado sobre las excepciones de mérito formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en contra del mandamiento de pago contenido en el Auto No. 137 del 25 de enero de 2021.

Al efecto, dentro del término legal, la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" radicó escrito de contestación de la demanda con la formulación de medios exceptivos que denominó: INCONSTITUCIONALIDAD y CARENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO - SENTENCIA.

Frente a dichas excepciones de fondo, formuladas por la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", encuentra el despacho que NO están llamadas a prosperar, toda vez que no se encuentran enmarcadas dentro de los medios defensivos a que hace alusión el numeral 2 del artículo 442 del CGP, tales como son:

“...pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida...”

Por tanto, considera esta instancia judicial que no hay lugar a tener en cuenta el escrito presentado por la entidad de seguridad social y en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la presente ejecución, se condenará en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" y se ordenará liquidar el crédito de la presente obligación, tal como lo consagra el artículo 446 del CGP, aplicable por mandato del artículo 1 del CGP y por remisión del artículo 145 del CPT y SS.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutada para que informe si ha expedido acto administrativo para la solución de las obligaciones impuestas en el título base de recaudo ejecutivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTA R LA SUSTITUCIÓN DEL PODER de la doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO a favor de la doctora VERÓNICA PINILLA CASTELBLANCO, quien se

identifica con c.c. 1.130.599.947 y tarjeta profesional de abogado No. 206.062 del C.S. de la J., conforme escrito obrante en el plenario.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA las excepciones formuladas por la mandataria judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", por improcedentes.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN del presente proceso EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO adelantado por NELSY STELLA OROZCO MOSQUERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, Auto No. 137 del 25 de enero de 2021.

CUARTO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS A LA PARTE EJECUTADA, una vez se encuentre en firme la liquidación de crédito.

SEXTO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, en caso de haberse expedido, allegue, **dentro de los cinco (5) días siguientes**, el acto administrativo de cumplimiento de la Sentencia No. 180 del 27 de junio de 2019 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, modificada y confirmada por Sentencia No. 238 del 28 de agosto de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

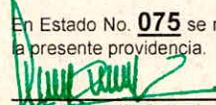
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-313-2020

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **22 DE JUNIO 2021**

En Estado No. **075** se notifica a las partes la presente providencia.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario